

CONSULTA TAMBIÉN
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA

LA SEMBLANZA

CON RUMBO
FIJO

BUTACA
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL
PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
DE DIVULGACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 8. NÚMERO 12. DICIEMBRE 2020

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXX

▶ GOBERNADOR ENTREGA TRES SALAS DE AUDIENCIAS EN REYNOSA

ADEMÁS:
PODER JUDICIAL E INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
FIRMAN CONVENIO DE COLABORACIÓN





El Poder Judicial de Tamaulipas a través de la Escuela Judicial

Ofrece al foro litigante, a la comunidad universitaria y a la sociedad en general un nuevo espacio de lectura y estudio



HORARIO:

8:30 a 4:00 pm de lunes a viernes



TELÉFONO: 31 87 123 EXT.: 51 506



BIBLIOTECA

Lic. Aniceto Villanueva Martínez

Donde se ofrecen las
siguientes consultas:



MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y EDITORIAL

libros, seminarios, legislaciones,
gacetas judiciales, etc.



RECURSOS DIGITALES

Videoteca



ÁREA DE CÓMPUTO

Donde podrás acceder de manera gratuita a las
bibliotecas en línea:

- Lic. Aniceto Villanueva Martínez
- Vi/lex (especializada en materia Jurídica)
- Dialnet

Mayores informes

Calle Juárez, #2235 entre calles López
Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel
Hidalgo, Ciudad Victoria, Tamaulipas,
ubicada en el edificio de la **Escuela Judicial**.

Teléfono: 31 87 123
Ext: 51 506



GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx diciembre 2020.

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.

CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN.

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.

JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COLABORADORES:

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR.

JULIO CÉSAR SEGURA REYES.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR

TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA

TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ AGUIRRE

TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE

SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES

TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

VACANTE

TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ

TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJERA ANA VERÓNICA REYES DÍAZ

TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN,
SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO

TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

CONSEJERO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE

TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN
DE SISTEMAS JURÍDICOS

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



PRESENTACIÓN



Las evidentes coincidencias institucionales que en el plano de colaboración y respeto se suscitan entre los poderes del Estado se reafirman, lo cual permite al Poder Judicial del Estado afrontar los retos y desafíos propios de nuestra encomienda, con el respaldo de las políticas públicas orientadas a la mejora de la impartición de justicia para beneficio de los tamaulipecos.

De lo anterior se deja constancia a través de las obras que el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca ha entregado a esta judicatura en materia de infraestructura en este 2020, como es el caso del Centro Integral de Justicia de Río Bravo y la Segunda Etapa del Centro Integral de Justicia de Reynosa, espacios que vienen a fortalecer ampliamente nuestras capacidades y servicios en el ámbito de la justicia penal.

Por todo ello, a nombre de todos los que conformamos este órgano garante de la ley, vaya nuestra más amplia gratitud y pleno reconocimiento al Titular del Poder Ejecutivo, por reafirmarse como aliado permanente de las causas institucionales que se persiguen desde el ámbito de nuestras competencias y facultades.

Además, en el contexto de la colaboración entre instituciones reiteramos la más alta disposición para continuar promoviendo mecanismos de trabajo conjunto con quienes de igual forma orienten sus metas y proyectos a la mejora permanente, como el caso del Instituto Registral y Catastral con el que acordamos en este mes mejorar el intercambio documental entre dependencias a través de las herramientas electrónicas.

Es fin de año, sigamos actuando responsablemente antes las circunstancias adversas que nos tocó enfrentar en este 2020 en materia de contingencia sanitaria, para que el bienestar de las mayorías se la constante que nos permita salir avantes de este difícil episodio. En representación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, les deseamos a todas y todos ustedes una feliz navidad y un mejor año 2021.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8

PODER JUDICIAL E INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL FIRMAN CONVENIO DE
COLABORACIÓN

12

CONATRI Y ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES
JUEZAS Y MAGISTRADAS, A.C.
SUBSCRIBEN CONVENIO

14

GOBERNADOR ENTREGA TRES SALAS DE
AUDIENCIAS EN REYNOSA



LA SEMBLANZA

18

LIC. LUCÍA GRACIANO CASAS



CON RUMBO FIJO

19 INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANISMO

BUTACA JUDICIAL

20 LA VOZ DE LA IGUALDAD



21 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 60/2020 (10a.)	22
TESIS JURISPRUDENCIAL 61/2020 (10a.)	22
TESIS JURISPRUDENCIAL 62/2020 (10a.)	23
TESIS JURISPRUDENCIAL 63/2020 (10a.)	25

REFORMAS LEGISLATIVAS

Diario Oficial de la Federación

DECRETO por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

I.DECRETO LXIV-215 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

II.DECRETO LXIV-216 mediante el cual se reforma el artículo 20, párrafo segundo, fracción V, y se adiciona un artículo 17 Ter, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

III.DECRETO LXIV-217 mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo II, del Título Quinto, del Libro Segundo; y se adiciona el artículo 198 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

IV.DECRETO LXIV-218 mediante el cual se reforman los artículos 2, fracción I; 3, primer párrafo; 5, fracción XXV; 7, fracción II; y 101, fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

V.DECRETO LXIV-219 mediante el cual se reforma el artículo 426, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

VI.DECRETO LXIV-222 mediante el cual se reforman las fracciones XVIII y XIX; y se adiciona la fracción XX al artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

VII.DECRETO LXIV-223 mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 1667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

VIII.DECRETO LXIV-226 mediante el cual se reforman los artículos 13, párrafo 1, fracción VI; 27, párrafo 1; y 88 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

IX. DECRETO LXIV-227 mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 274, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

X.DECRETO LXIV-228 mediante el cual se reforma la fracción XXXVII y se adiciona la fracción XXXVIII, recorriendo en su orden natural la subsecuente para ser XXXIX, al artículo 7, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

XI.DECRETO LXIV-229 mediante el cual se reforman los artículos 270 y 271 del Decreto Número LXIV6, mediante el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación y devuelto con observaciones a este Congreso del Estado; y se reforman los artículos 272 y 275, fracciones I y III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

XII.DECRETO LXIV-235 mediante el cual se reforman los artículos 58, fracción XXXVI, 101; y 107, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

XIII.DECRETO LXIV-281 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

XIV.DECRETO LXIV-282 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2021.

XV.DECRETO LXIV-283 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021.

XVI.DECRETO LXIV-484 mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 268; y se adiciona el artículo 279 Quáter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

XVII. DECRETO LXIV-487 mediante el cual se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 29 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PODER JUDICIAL E INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL FIRMAN CONVENIO DE COLABORACIÓN

Ingresa a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Para llevar a cabo la firma del Convenio de Colaboración para la Implementación del Sistema de Comunicación Procesal Electrónica entre el Poder Judicial del Estado y el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, se reunieron esta mañana sus titulares en las instalaciones del Palacio de Justicia con sede en Ciudad Victoria.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura recibió al Ingeniero Juan Joaquín Ramírez Martínez, director del referido instituto para oficializar dicho convenio, mediante el cual se optimizará el intercambio documental que de manera cotidiana se lleva a cabo entre ambas instituciones, a través de los beneficios de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICS).





CRÓNICAS DE LA JUDICATURA



1824
NOVIEMBRE 16
SE INSTALA EL TRIBUNAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO, SIENDO
SUS MAGISTRADOS JUAN DE
VILLATORO, ALEJO DE RUVALCABA
Y JOSÉ INDALECIO FERNÁNDEZ.
CD VICTORIA TANAULIPAS 1974

Por lo tanto, se posibilitará el intercambio recíproco por vía electrónica de promociones, oficios y documentos en general, que se deriven de la tramitación de los expedientes de naturaleza mercantil, civil y familiar, competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

Además, a partir de este convenio se podrá hacer uso de las notificaciones personales electrónicas, incluidos los emplazamientos, derivados de los expedientes judiciales de las materias ya referidas, al "Registro Público" y sus respectivas Oficinas, para todos los efectos legales correspondientes.

"Reitero a través de este convenio la total disposición de quienes conformamos la judicatura tamaulipeca de mantener siempre abierta la vía de colaboración y comunicación para asegurar la buena marcha del propósito compartido que a partir de hoy asumimos ambas instituciones, seguro de que en la tecnología se encuentra el mejor aliado para garantizar la mejora continua de la función pública", puntualizó el Magistrado Horacio Ortiz Renán.





CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONATrib Y ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES JUEZAS Y MAGISTRADAS, A.C.

SUBSCRIBEN CONVENIO

Ingresa a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas atestiguó este jueves 10 de diciembre de manera virtual, la firma del convenio entre la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib) y la Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas, A.C.

A convocatoria de la propia CONATrib, se enlazaron vía internet las y los titulares de los poderes judiciales de las entidades federativas, para atestiguar la firma de dicho acuerdo que confirma el fortalecimiento de los mecanismos de vinculación de dicho órgano colegiado nacional con los diversos sectores de la sociedad.

Derivado de lo anterior se establecerán de manera conjunta estrategias de colaboración para el desarrollo de acciones de capacitación y fortalecimiento en materia de impartición de justicia, derechos humanos y equidad de género, por lo tanto se planearán cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos en las modalidades presencial y/o virtual, con la finalidad de intercambiar conocimientos y experiencias en materia jurisdiccional.

Aunado a lo anterior se fortalecerá la vinculación interinstitucional para la investigación en materia de impartición de justicia, derechos humanos y equidad de género, así como, para el desarrollo de estrategias conjuntas de elaboración de metodologías, diagnóstico, informes especiales y otros productos relativos al cumplimiento del objeto de este instrumento, entre otras importantes acciones afines.

Es por ello que las instituciones firmantes se comprometen a impulsar las bases y los mecanismos de colaboración necesarios, para asegurar acciones conjuntas encaminadas a la capacitación, promoción y difusión para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas y público en general, en el ámbito de la administración de justicia, difusión de derechos humanos y equidad de género, ello a través de estrategias y actividades que fortalezcan a ambas partes.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GOBERNADOR ENTREGA TRES SALAS DE AUDIENCIAS

EN REYNOSA

Ingresa a www.pjetam.gob.mx para ver más contenido.

Como parte del proyecto de inversión anunciado a principios de 2018, este viernes 11 de diciembre el Gobernador del Estado Francisco García Cabeza de Vaca entregó al Poder Judicial tres nuevas salas de audiencias, ubicadas en la Segunda Etapa del Centro Integral de Justicia (CIJ) de Reynosa, correspondiente a la Quinta Región Judicial.

En compañía del Magistrado Horacio Ortiz Renan, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, el mandatario estatal llevó a cabo el corte de listón inaugural que oficializa la puesta en marcha de dicha infraestructura en beneficio de las y los reynosenses.



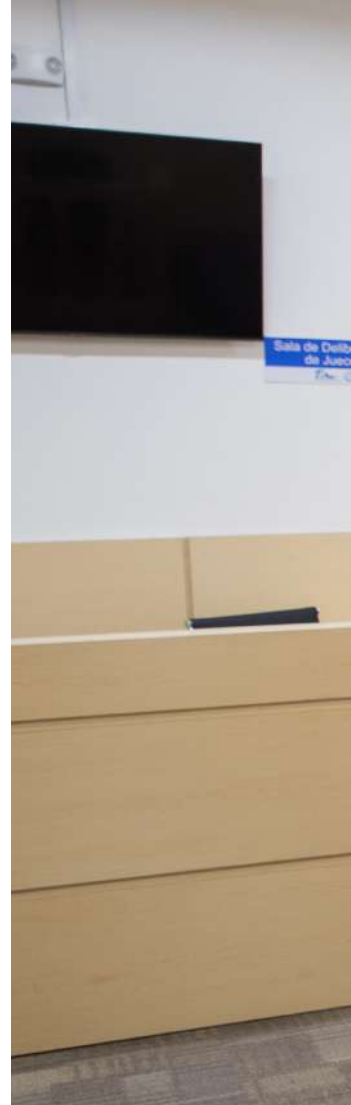


Con la construcción de estas tres salas de audiencias el Poder Judicial cuenta hoy con 33 salas en todo el Estado, distribuidas en once Centros Integrales, Palacios de Justicia, Centros de Ejecución de Sanciones, entre otros, con lo que se fortalecen los alcances del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el norte, centro y sur del Estado de Tamaulipas.

Las obras de ampliación del Centro Integral de Justicia que hoy se entregan, con una inversión de 22.5 millones de pesos, beneficiarán a más de 232 mil 600 habitantes de la dinámica región fronteriza, a través de modernas instalaciones en 1,042 metros cuadrados de construcción, en donde cada sala cuenta con sala de testigos, área de servidores informáticos, privados para jueces, así como los espacios correspondientes a la Fiscalía General de Justicia y al Instituto de Defensoría Pública.

Lo anterior permitirá otorgar certidumbre y mayores condiciones para que la justicia y el Estado de Derecho sean efectivos para todas y todos, al reunir en un solo sitio a los diversos operadores del sistema penal, pues ese es el fundamento de estos centros.

De esta forma se confirma que la suma de esfuerzos y voluntades a través de la colaboración franca y respetuosa entre los poderes del estado, mejora la calidad de vida de las y los tamaulipecos, al mismo tiempo que fortalece la armonía y paz social de todas y todos.





LA SEMBLANZA



LIC. LUCÍA GRACIANO CASAS

Nace el 6 de enero de 1952 en Torreón, Coahuila.

Realiza sus estudios de educación secundaria en la Escuela Federalizada Nocturna “Juan José de la Garza Galván” de 1966 a 1969 y sus estudios preparatorios en la Preparatoria Federalizada “Juan José de la Garza Galván” de 1969 a 1971 en Matamoros, Tamaulipas.

Cursa sus estudios profesionales en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas de 1971 a 1976, egresando como Licenciada en Derecho y obtiene la Maestría en Ciencias Penales en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas en Ciudad Victoria de 1983 a 1986.

Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:

Fue nombrada Auxiliar de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del 15 de enero de 1977 hasta 1979. Se desempeñó como Subsecretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en enero de 1979.

Ocupó el cargo de Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en enero de 1981.

Fue Jefe de Archivo del Poder Judicial de julio de 1982 a mayo de 1989. Fungió como Directora de la Unidad de Cómputo del Poder Judicial en 1988.

Se desempeñó como Secretaria Relatora en la Presidencia y en la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Fue Directora del Registro Civil en el periodo de 1993 a 1999.

Ocupó el cargo de Magistrada de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del 14 de octubre de 1993 a julio de 1999.

Se ha desempeñado además como catedrática de las materias Derecho Civil IV y Práctica Civil de la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Tamaulipas en Ciudad Victoria.

Por otra parte en la actualidad es profesora de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, donde imparte las materias de Criminología y Victimología, y es parte del Sistema Nacional de Investigadores en categoría de candidata.

*Fuente: Departamento de Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



CON RUMBO @FIJO



Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo

El Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo tiene como finalidad facilitar a la población de menores ingresos, programas a fin de que mejoren sus condiciones de vida al contar con un patrimonio y mejoren sus espacios habitacionales.

Contribuimos a planear el crecimiento ordenado de las ciudades y el entorno, procurando espacios más limpios y seguros y una vivienda más digna para todos.

**Dirección:**

CALLE PINO SUÁREZ 2210 NTE.
COLONIA DR. NORBERTO TREVIÑO
ZAPATA CIUDAD VICTORIA,
TAMAULIPAS, MÉXICO, C.P. 87020.

**Teléfono:**

(834) 318 5500

**Sitio Web**

<https://www.tamaulipas.gob.mx/itavu>

BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

LA VOZ DE LA IGUALDAD



DIRECCIÓN: MIMI LEDER
PRODUCCIÓN: ROBERT W. CORT
MÚSICA: MYCHAEAL DANNA
FOTOGRAFÍA: MICHAEL GRADY

PROTAGONISTAS: FELICITY JONES, ARMIE HAMMER
Y JUSTIN THEROUX
PAÍS: ESTADOS UNIDOS
AÑO: 2018
GÉNERO: DRAMA Y CINE BIOGRÁFICO

#LaVozDeLaIgualdad

SINOPSIS:

La voz de la igualdad está inspirada en la verdadera historia de la joven abogada Ruth Bader Ginsburg, una de las mayores referentes del feminismo contemporáneo al demostrar la existencia de leyes discriminatorias por razones de género en los Estados Unidos. Cuando Ruth (Felicity Jones) se enfrenta a un innovador caso fiscal con su esposo, el abogado Martin Ginsburg (Armie Hammer), sabe que esto podría cambiar el rumbo de su carrera y la forma en que los tribunales consideran la discriminación de género.



20





CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





Tesis Jurisprudencial Primera Sala

TESIS JURISPRUDENCIAL 60/2020 (10a.)

JUICIO ORAL MERCANTIL. EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA NO APLICA LA EXIGENCIA DE ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO COMERCIO. HECHOS: Al analizar los requisitos para la procedencia de un juicio oral mercantil, un Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito concluyó que, en términos de la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio, era necesario que la parte promovente adjuntara a la demanda las copias simples de su Registro Federal de Contribuyentes, de su Clave Única de Registro de Población, y de su identificación oficial. Mientras que un Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, concluyó que no era exigible que se exhibieran dichas constancias con la demanda. CRITERIO JURÍDICO: Esta Primera Sala considera que el legislador estableció un título especial en el Código de Comercio, denominado “Del juicio oral mercantil”, a fin de establecer que este tipo de procedimientos se rige por sus propias reglas, y que solo aplicarán las reglas generales del mismo código en todo lo no previsto. En este título están regulados de manera expresa los requisitos que debe cumplir el escrito inicial de demanda del juicio oral mercantil, así como la documentación que ha de anexarse a ésta. Por tal motivo, toda vez que el capítulo especial dispone reglas específicas, no es dable recurrir a las generalidades previstas para el juicio ordinario y exigir adicionalmente las constancias que se prevén para ese tipo de juicios. JUSTIFICACIÓN: La existencia de una metodología específica y especial no puede sugerir a las partes que deben acudir a otros capítulos del mismo código para encontrar requisitos mayores a los que el procedimiento especial ya les indica. La lógica de la regla de especialidad es que, si el capítulo especial prevé reglas específicas, estas han de regir, de forma que esperar lo contrario, a pesar de existir dichas reglas, podría devenir en una afectación a los derechos procesales de las partes, porque se les estarían exigiendo más requisitos que los que habrían considerado a la luz de esta regla de especialidad. La presente interpretación resulta también armoniosa con los principios rectores de este tipo de procedimientos, especialmente y como su nombre lo indica, el de oralidad.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 61/2020 (10a.)

CARGOS NO RECONOCIDOS A TARJETA DE DÉBITO. PROCEDE EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR LA FALTA O RETRASO EN LA RETRIBUCIÓN DE LAS CANTIDADES SUSTRÁIDAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. HECHOS: Dos tribunales colegiados de la misma especialidad, pero de distinto circuito, llegaron a conclusiones distintas sobre la procedencia del pago de intereses moratorios, en términos del artículo 362 del Código de Comercio, a cargo de la institución bancaria, cuando se han hecho cargos no reconocidos por el titular de la cuenta de depósito a que se vincula la tarjeta de débito y aquélla no retribuye de inmediato las cantidades sustraídas en perjuicio del cuentahabiente. CRITERIO JURÍDICO: La Primera Sala resolvió que cuando el titular de una cuenta de depósito de dinero denuncie retiros no autorizados mediante

el uso de tarjeta de débito, la institución bancaria debe retribuir las cantidades retiradas y, en caso de no hacerlo, pagar intereses ordinarios y moratorios por el retraso en que incurra a razón del 6%; pues en el contrato de depósito de dinero el depositario tiene un deber de cuidado sobre el dinero que le entrega el depositante. JUSTIFICACIÓN: Del análisis sistemático a los artículos 267, 271, 272 y 273 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 332, 333, 334, 335 y 338 del Código de Comercio, 46, 48, fracción I, y 48 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás aplicables en materia bancaria, tratándose de cargos no reconocidos efectuados con tarjeta de débito, la institución financiera depositaria tiene obligación de conservación y restitución del dinero cuya propiedad le transfirió el cuentahabiente y, por ende, cuando ocurre esta situación, tendrá el deber de responder por los montos sustraídos. En este sentido, del Código de Comercio se desprende lo siguiente: 1. El reembolso de cargos no reconocidos por el titular de una tarjeta de débito, vinculada a una cuenta de depósito de dinero abierta en una institución bancaria sí constituye una obligación a cargo de ésta como depositaria; pues aunque detenta la propiedad del dinero incurre en negligencia en la conservación de los fondos entregados para ser retirados a la vista por el depositante, y; 2. La obligación de reembolso en el caso de cargos no reconocidos se contrae cuando el titular de la tarjeta de débito denuncia el hecho a la institución y solicita su restitución. Conforme a estas premisas, el depositario tiene el deber de conservación del patrimonio y de restitución cuando, entre otros supuestos, el depositante pretenda retirarlo a la vista a través de los medios que autorizan las normas relativas (tarjeta de débito); por lo que si alguien distinto al titular de la cuenta realiza un cargo que éste no reconoce y genera un menoscabo en su patrimonio, es posible presumir un descuido de la cosa depositada y, por ende, la obligación del depositario de responder al depositante, lo que lo coloca en una posición de deudor frente al cuentahabiente-tarjetahabiente acreedor. Luego, si la institución bancaria depositaria del dinero no restituye el monto del cargo no reconocido al titular de la tarjeta de débito vinculada a la cuenta de depósito que contrató, deberá pagar, además de los intereses ordinarios que se hubieren pactado en el contrato de adhesión o cualquier otro instrumento convencional en la proporción que corresponda a la cantidad indebidamente sustraída, los intereses moratorios en razón del 6% anual, en términos del artículo 362 del Código de Comercio, no obstante la ubicación de este precepto en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo Primero, del Código de Comercio que se ocupa del préstamo mercantil, porque debe reputarse su aplicación general y, por ende, aplicable a todos los contratos de carácter comercial en los que el deudor deba pagar un interés moratorio.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 62/2020 (10a.)

EFFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO PARA ASEGURAR LA DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL. ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE VERIFICAR QUE LA PERSONA QUE ASISTIÓ AL IMPUTADO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL CUENTE CON LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO; EL TRIBUNAL DEBE CONCEDER EL AMPARO CON LA FINALIDAD DE QUE SE HAGA LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. HECHOS: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes que conocieron de los amparos directos respectivos, sostuvieron un criterio divergente en torno a los efectos de la concesión del amparo en tratándose de la omisión de los tribunales de alzada de verificar la calidad de licenciado en derecho de los defensores en la audiencia de juicio oral. CRITERIO JURÍDICO: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que detectada la irregularidad relativa al incumplimiento de las autoridades (de primera y segunda instancias) de verificar que la persona que asistió al imputado en la audiencia de juicio oral cuenta



con la calidad de licenciado en derecho, la concesión del amparo deberá estar encaminada a obligar a las autoridades responsables, en primer lugar, a verificar en cualquier momento del trámite del recurso de apelación, que quien asistió al imputado en la audiencia de juicio contaba en ese momento con la acreditación jurídica, legal, suficiente y comprobable con los documentos o medios idóneos. Para tal efecto, la autoridad de amparo deberá dejar insubsistente el acto reclamado. Si del ejercicio de verificación resulta que el defensor no era licenciado en derecho, debe reponerse la totalidad del juicio y así debe dejarse asentado en la sentencia de segunda instancia. Si por el contrario, del ejercicio de verificación resulta que sí era licenciado en derecho al momento de asistir en el juicio oral el tribunal de alzada deberá asentar el resultado de la verificación, ya sea en el auto inicial o en aquella determinación que por su naturaleza y efecto estime conveniente. JUSTIFICACIÓN: En la audiencia de juicio oral del procedimiento penal acusatorio, el defensor del imputado debe acreditar su calidad de licenciado en derecho y el Juez de Control debe verificar sus credenciales. Si dicha actuación no se cumple, y posteriormente se emite una resolución acarreado el vicio o la irregularidad –en apelación– el tribunal de alzada se enfrenta a un vicio formal que debe ponderar si trasciende o no al fallo. Dicho ejercicio de ponderación debe realizarse en atención al artículo 480 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que su propósito es verificar si la sentencia se emitió sin violar el derecho de defensa adecuada, y debe generarse incluso al tenor de la suplencia de la queja. Debe decirse que el momento para examinar o verificar y, en su caso, reparar la violación, podrá ser durante el trámite de la apelación, es decir, será a discreción de la autoridad responsable elegir el momento, pero éste tendrá que ser hasta antes del dictado de la sentencia. Ahora bien, constatada la omisión del juzgador de primera instancia de verificar las credenciales del defensor en la audiencia del juicio oral, así como la omisión del órgano jurisdiccional de segunda instancia de calificarla de conformidad con la normativa previamente referenciada, el Tribunal Colegiado es competente e incluso está obligado a analizar de oficio esas posibles omisiones como violaciones al procedimiento. Esto no significa que el órgano de amparo deba realizar ese ejercicio de verificación, y mucho menos decretar la violación al derecho de defensa adecuada sin ningún dato objetivo que haga constar de manera fehaciente que quien asistió al imputado en la audiencia de juicio era o no licenciado en derecho; por lo que detectada la irregularidad, la concesión del amparo deberá estar encaminada a obligar a las autoridades responsables, en primer lugar, a verificar que quien asistió al imputado en la audiencia de juicio, contaba en ese momento con la acreditación jurídica, legal, suficiente y comprobable con los documentos o medios idóneos. Debe decirse también que los efectos del amparo referidos respetan los principios rectores del proceso penal acusatorio y son congruentes con el principio de mayor beneficio y continuidad, pues el estudio de una posible violación al derecho de defensa adecuada es previo al examen respecto al resto de los agravios y se enmienda la irregularidad con la mínima interrupción del desarrollo del proceso. Finalmente, debe decirse que si el resultado de la verificación es que el defensor no era licenciado en derecho al momento de la audiencia de juicio oral, el tribunal de alzada debe resolver sobre este error in procedendo; reponer el procedimiento de conformidad con el artículo 482 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hasta la audiencia de juicio oral y así asentarlo en la sentencia de segunda instancia. Si se llega a la conclusión de que sí era licenciado en derecho al momento de asistir en el juicio oral, el tribunal de alzada deberá asentar el resultado de la verificación, ya sea en el auto inicial o en aquella determinación que por su naturaleza y efecto estime conveniente.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 63/2020 (10a.)

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS IMPUESTOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN. POR REGLA GENERAL, NO CONSTITUYEN UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA TRASCENDENTAL O UN ACTO PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL Y, POR TANTO, NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN AL TÉRMINO GENÉRICO DE QUINCE DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO EN SU CONTRA. HECHOS: Dos de los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes consideraron que el correctivo disciplinario consistente en la suspensión, restricción o negativa de la visita familiar e íntima por un periodo determinado, que se impuso en un centro de reclusión, constituía una pena trascendental prohibida por el artículo 22 constitucional, por lo que se actualizaba la hipótesis de excepción prevista en la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Amparo y, por tanto, la demanda de amparo en su contra podía presentarse en cualquier tiempo; mientras que los restantes Tribunales Colegiados determinaron que no se trataba de una pena trascendental ni violaba el artículo 22 constitucional y, en consecuencia, el ejercicio de la acción constitucional debía ceñirse al plazo legal genérico de quince días. CRITERIO JURÍDICO: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los correctivos disciplinarios como la suspensión, restricción o negativa de la visita familiar e íntima por un periodo determinado, impuestos en centros de reclusión, por regla general, no tienen la naturaleza jurídica de una sanción administrativa trascendental, ni constituyen alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional; por tanto, no les resulta aplicable el caso de excepción previsto en la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Amparo, para el ejercicio de la acción constitucional en su contra, fuera del plazo legal de quince días. JUSTIFICACIÓN: El correctivo disciplinario es una sanción impuesta por autoridades administrativas dentro de un procedimiento de esa naturaleza, por infracción a los ordenamientos reglamentarios que rigen la organización, operación y administración de los centros de reclusión, cuya finalidad es mantener el orden, la disciplina y la seguridad interior. Forma parte del derecho administrativo sancionador y, por ello está acotada por lo dispuesto en el artículo 22 constitucional que prohíbe, entre otros actos, penas o sanciones trascendentales. Ahora bien, la pena trascendental implica que directa o indirectamente se imponga una sanción a sujetos que no son responsables del delito; sin embargo, la afectación indirecta que resiente la familia con motivo de la compurgación de la pena impuesta al sujeto activo del delito no encuadra propiamente en ese concepto. Bajo la misma lógica, la sanción administrativa trascendental es aquella que se impone jurídica y directamente a una persona, como consecuencia de la responsabilidad de otra. Así, la suspensión, restricción o negativa de la visita familiar e íntima, por un periodo determinado, no constituye una sanción administrativa trascendental, pues se impone en un centro de reclusión como consecuencia de la infracción a la normatividad interna, cometida por un interno o por sus visitas; y si bien los efectos de esa determinación pueden ser resentidos por familiares o visitas del interno, esa afectación o daño no deriva de una sanción que se les hubiera impuesto jurídica y directamente a aquéllos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.



Modificaciones legislativas del mes de diciembre de 2020, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

1. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó:

DECRETO por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial.

Se reforma la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esencia se establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Asimismo se señala que el Congreso tiene facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial.

Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

Por otra parte, cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 17 de diciembre de 2020, se publicó:

I. DECRETO LXIV-215 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Se reforman los artículos 72 Bis, párrafo primero; y se adicionan las fracciones II a la VI recorriéndose las actuales para ser VII a la XVI, y las fracciones XVII a la XIX pasando la actual XII a ser XX, al artículo 72 Quater, y se adiciona el artículo 72 Quinquies, al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se realizan modificaciones relativas a la Contraloría Municipal, entre las cuales se establece que el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se desarrollarán atendiendo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Tamaulipas incorporando a su organigrama el área de Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Contraloría Municipal, señalando las responsabilidades de cada una.

Asimismo, se establece la coordinación institucional entre los órganos de control del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, así como con el Sistema Estatal

Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, para unificar criterios en los métodos, procedimientos y alcances sobre las funciones de seguimiento, control y evaluación; instrumentar, participar y recibir la capacitación para el mejor desempeño de sus funciones; de las actualizaciones del marco normativo y de los sistemas de seguimiento y revisiones; formular consultas sobre aspectos operativos o normativos; intercambiar experiencias y elaborar propuestas de mejoramiento de la administración pública.

II. DECRETO LXIV-216 mediante el cual se reforma el artículo 20, párrafo segundo, fracción V, y se adiciona un artículo 17 Ter, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se establece que quedan prohibidas las mutilaciones de animales cuyo objeto sea modificar su apariencia o conseguir un fin no médico, particularmente: El corte de la cola; El corte de las orejas; La sección de las cuerdas vocales; y La extirpación de uñas y dientes. Sólo se permitirán excepciones a estos actos que impliquen crueldad o maltrato: Si se consideran necesarias en beneficio de un animal determinado; y para impedir la reproducción.

Por otra parte, se señala que para los efectos de la aplicación de sanciones se entenderán por actos de crueldad o maltrato: Cualquier mutilación parcial o total del cuerpo de un animal o la alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no sea necesario efectuar para preservar su vida o la salud, entre otros.

III. DECRETO LXIV-217 mediante el cual se reforma la denominación del Capítulo II, del Título Quinto, del Libro Segundo; y se adiciona el artículo 198 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Se reforma la denominación del Capítulo II, del Título Quinto, del Libro Segundo, para denominarse "Corrupción, Pornografía, Prostitución Sexual de Menores e Incapaces y



Pederastia”; y se adiciona el artículo 198 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se establece que comete el delito de pederastia quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Al responsable de este delito se le aplicará una sanción de nueve a dieciocho años de prisión y multa de setecientas cincuenta a dos mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. DECRETO LXIV-218 mediante el cual se reforman los artículos 2, fracción I; 3, primer párrafo; 5, fracción XXV; 7, fracción II; y 101, fracción IV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

En esencia se señala que la citada Ley tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se señala que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar acciones, de conformidad con los principios establecidos en la mencionada Ley.

V. DECRETO LXIV-219 mediante el cual se reforma el artículo 426, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se incrementa la pena mínima a imponer a la persona que cometa el delito de extorsión, a quien ahora se le impondrá una sanción de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. DECRETO LXIV-222 mediante el cual se reforman las fracciones XVIII y XIX; y se adiciona la fracción XX al artículo 33 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

En esencia se establece que es obligación del Gobierno del Estado para con sus trabajadores: Otorgar permiso, con el debido justificante, con goce íntegro de sueldo a las madres, padres o tutores trabajadores por las horas necesarias para participar, cuando se les convoque, en las evaluaciones de desempeño y/o aspectos relacionados con la conducta de sus hijas e hijos, siempre y cuando justifiquen su participación en estas y notifiquen oportunamente a su superior jerárquico por lo menos con un día de antelación al de su ausencia, entre otras.

VII. DECRETO LXIV-223 mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 1667 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

En esencia por lo que respecta a la donación se establece que cuando el o los donantes sean personas de 65 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

VIII. DECRETO LXIV-226 mediante el cual se reforman los artículos 13, párrafo 1, fracción VI; 27, párrafo 1; y 88 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En esencia, en diversos artículos se realiza el cambio de denominación de Procuraduría General de Justicia del Estado por Fiscalía General de Justicia del Estado, así como de Procurador General de Justicia del Estado a Fiscal General de Justicia del Estado.

IX. DECRETO LXIV-227 mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 274, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia por lo respecta al delito de violación se establece que si la víctima del delito fuere menor de dieciocho años, o quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la sanción será de 30 a 40 años de prisión.

X. DECRETO LXIV-228 mediante el cual se reforma la fracción XXXVII y se adiciona la fracción XXXVIII, recorriendo en su orden natural la subsecuente para ser XXXIX, al artículo 7, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se establece entre los derechos de las víctimas tener permanente comunicación con sus familiares directos o personas de su confianza, durante el tiempo en que sean sujetas de medidas de atención o protección; excepto en tratándose de víctimas o potenciales víctimas que sean menores de edad y cuyos familiares directos o personas de su confianza sean presuntos responsables del delito por el cual la víctima o presunta víctima recibe las medidas de protección.

XI. DECRETO LXIV-229 mediante el cual se reforman los artículos 270 y 271 del Decreto Número LXIV6, mediante el cual se reforma el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación y devuelto con observaciones a este Congreso del Estado; y se reforman los artículos 272 y 275, fracciones I y III, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se establece que comete el delito de estupro quien tenga cópula con persona de entre quince años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño o mediante alguna maquinación.

Al responsable del delito de estupro, se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, si la víctima fuere de entre quince años cumplidos y menos de dieciséis años de edad. Si la víctima fuera de entre dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, al responsable del delito se le impondrá una sanción de uno a cuatro años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por otra parte, se equipara a la violación y se impondrá sanción de 20 a 30 años de prisión: Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad; Al que sin violencia introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o parte del cuerpo distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima, entre otros.

XII. DECRETO LXIV-235 mediante el cual se reforman los artículos 58, fracción XXXVI, 101; y 107, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Se establece que como facultad del Congreso expedir la ley reglamentaria del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas, conforme a la legislación aplicable; dicho organismo estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, el cual será especializado e imparcial, correspondiéndole a éste la función conciliatoria.

Aunado a lo anterior se establece que la potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal, y la aplicación de las leyes en los asuntos de carácter laboral, pertenece al Poder Judicial, el cual actuará de manera independiente, imparcial, responsable y sometida únicamente al imperio de la ley. Ningún otro poder, salvo cuando el Congreso actúe como jurado, podrá ejercer funciones judiciales.



De igual forma, se establece que por lo que respecta a los recursos económicos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, se podrá aplicar, parte de dichos recursos para realizar acciones de infraestructura para la habilitación, construcción o establecimiento de salas, juzgados u oficinas del Poder Judicial del Estado y demás bienes necesarios para su funcionamiento, conforme a lo que al efecto acuerde el Pleno del propio Consejo.

XIII. DECRETO LXIV-281 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, de la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

XIV. DECRETO LXIV-282 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2021.

XV. DECRETO LXIV-283 mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021.

XVI. DECRETO LXIV-484 mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 268; y se adiciona el artículo 279 Quáter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se establece que a quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de diez a dieciocho años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera se señala que a quien le conste o tenga noticia, por cualquier medio, de la comisión de los delitos de abuso sexual, violación, violación equiparada o acoso sexual en perjuicio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puedan resistirlo, y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XVII. DECRETO LXIV-487 mediante el cual se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 29 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

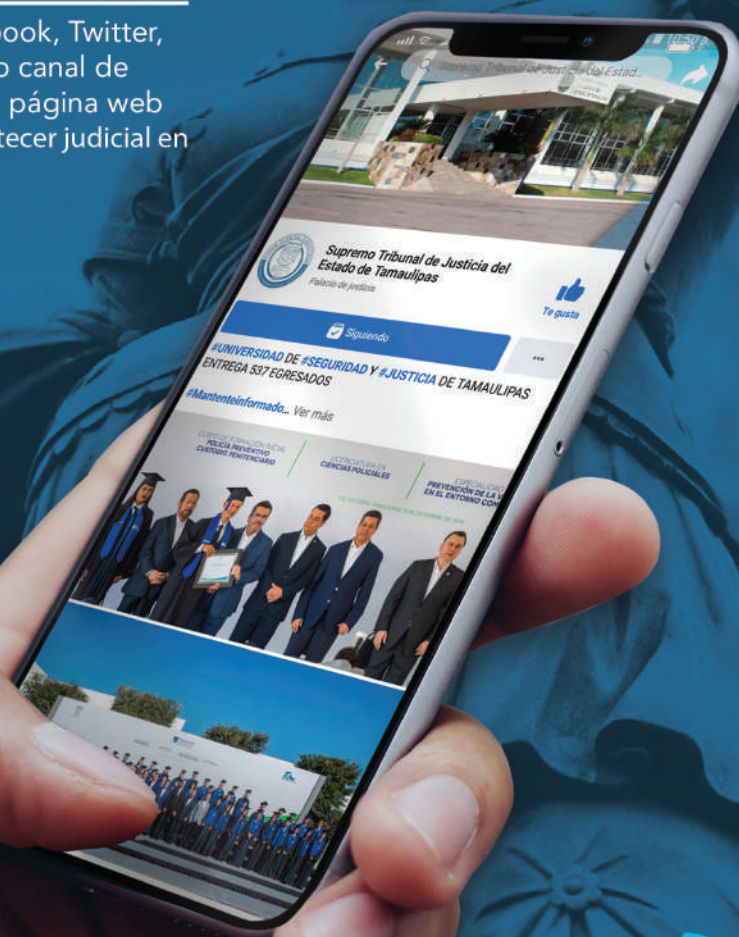
En esencia se establece que los propietarios, criadores o tenedores de animales manifiestamente peligrosos, están obligados a: Colocar avisos claros y visibles que alerten del riesgo en el lugar donde se encuentre el animal, entre otros.

ESTAMOS EN **TODAS PARTES**



Queremos seguir teniendo contacto con usted

A través de Facebook, Twitter, Instagram, nuestro canal de Youtube y nuestra página web entérese del acontecer judicial en Tamaulipas.



Síguenos en :



Facebook

Poder Judicial
del Estado de Tamaulipas



Instagram

poder_judicial_tam



Twitter

@PJTamaulipas



Youtube

@canalpjetam

y nuestra **página web:**



www.pjetam.gob.mx



Mayor información:

Boulevard Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón
Col. Miguel Hidalgo C.P. 87090 Tel. (834) 31-8-71-05
Cd. Victoria, Tamaulipas



LA NUEVA
JUSTICIA
TAMAULIPECA



/Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



www.pjetam.gob.mx



@PJTamaulipas



poder_judicial_tam



canalpjetam